



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 043 - 2007- MPH/A

Ayacucho, 06 de setiembre del 2007.

POR CUANTO:

En uso de sus atribuciones que por Ley son propias de su cargo, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 165-2007-MPH/CM, de la fecha 06 de setiembre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, de las competencias normativas otorgadas a las Municipalidades Provinciales por el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, se encuentra comprendido el de emitir disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, los artículos 203°; 209°; 215° literales a), j), s); 221 literales a) y b) del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, considera la inmovilización del vehículo para carga o descarga de mercancías, no deben efectuar detenciones para cargar o descargar mercancías en la calzada en los lugares que puedan constituir peligro u obstáculo o una situación de peligro de tránsito vehicular y peatonal; en los lugares en que las señales lo prohíban; fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes; en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga; en cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización; efectuar faenas de carga y descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito, aún dentro de las horas permitidas por la autoridad competente; y ubicar mercancías, para ser cargadas o descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, aún dentro de las horas permitidas por la autoridad competente para efectuar faenas de carga y descarga;

Que, es necesario establecer prohibiciones y sanciones en razón de que se observa que diariamente del ingreso, circulación y operaciones de carga y descarga de vehículos mayores de tres toneladas métricas se vienen realizando en la ciudad sin ningún tipo de control causando malestar en la población y originan congestión vehicular; por lo que, se debe prohibir realizar tal actividad todos los días a partir de las 6:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. en el circuito de las principales avenidas, calles y jirones de la ciudad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

Que, el artículo 296° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC Reglamento General de Tránsito Sección II de la Tipificación y Calificación, establece la aplicación de multas, las que se encuentran como: C-16. E-19. E-20 y E-21, los cuales están considerados como graves y muy graves según el tipo de infracción cometida al realizar operaciones de carga y descarga;

Que, según lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

En el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal Provincial ha dado la siguiente norma;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE DIARIAMENTE EL INGRESO,
CIRCULACIÓN Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE
VEHÍCULOS MAYORES A 03 TONELADAS MÉTRICAS**

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR DIARIAMENTE, el ingreso, circulación y operación de carga y descarga de vehículos mayores a 03 toneladas métricas a partir de las 6:00 a.m hasta las 8:00 p.m, en la jurisdicción de la Provincia de Huamanga, del Distrito de Ayacucho, en los siguientes jirones, avenidas, calles y pasajes que a continuación se detallan:

- Jr. Libertad, tercera a la séptima cuadra.
- Jr. Tres Máscaras, todas las cuadras.
- Jr. Grau, Primera, segunda y quinta cuadra.
- Jr. Gracilazo de la Vega, primera, segunda, tercera y cuarta cuadra.
- Jr. Carlos F. Vivanco, todas las cuadras.
- Jr. San Martín, primera a séptima cuadra.
- Jr. Pizarro, primera, segunda y tercera cuadra.
- Jr. 28 de Julio, cuarta, quinta y sexta cuadra.
- Jr. San Juan de Dios, única cuadra.
- Jr. Chorro, primera cuadra.
- Jr. Asamblea, tercera y cuarta cuadra.
- Av. Mariscal Cáceres, de la primera a la doceava cuadra
- Av. Mariscal Castilla de la primera cuadra hasta el Puente Ejercito.
- Jr. Manco Cápac, de la primera hasta la sexta cuadra.
- Jr. Miller segunda cuadra, frontis del Templo Magdalena.
- Calle Itana, única cuadra.
- Calle Corcovado, única cuadra.
- Jr. 9 de Diciembre, segunda, tercera y cuarta cuadra.
- Jr. 2 de Mayo, segunda, tercera, cuarta y quinta cuadra.
- Pasaje Cáceres, única cuadra.
- Todo el perímetro del Mercado “Nery García Zarate” y “Mariscal Cáceres”,
- Todo el perímetro del Mercado 12 de Abril y Mercado Magdalena.
- Todo el perímetro del Mercado Central Carlos F. Vivanco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR EL LIBRE ACCESO, de ingreso circulación y operación para efectuar faenas de carga y descarga de vehículos mayores a 03 toneladas métricas a partir de la 8:00 p.m hasta las 6:00 a.m, en los lugares previstos en el artículo precedente incluidos las calles y avenidas no descritas.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER, papeletas de infracción a través de la Policía Nacional del Perú, independientemente a los conductores y/o propietarios de la unidad vehicular así como al propietario de los inmuebles que utilicen los servicios de carga y descarga dentro del circuito señalado, proponiendo la aplicación de la multa ascendente al 30% de la UIT, y el cierre temporal por el espacio de 30 días contados a partir de puesta la sanción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- APLICAR, a los infractores reincidentes el doble de la sanción pecuniaria impuesta el 60% de la UIT, que conllevará colateralmente la sanción administrativa de:

- Suspensión de Licencia de conducción en coordinación con el MTC, Regional.
- Cierre Definitivo del Local Comercial con la cancelación definitiva de la Licencia de Apertura y el Certificado de Habitabilidad.
- 6 meses de suspensión de la Licencia de conducir.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO, todas disposición que se oponga al presente dispositivo legal.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Transito, Circulación y Transporte Público, el cumplimiento estricto de la Presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSCRIBASE, la presente Ordenanza municipal a la Dirección Regional de Transporte, Policía Nacional del Perú y a los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley para su conociendo y fines pertinentes

POR TANTO:

A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

ARQ. GERMAN SALVADOR MARTINELLI CHUCHON
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga